

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01795/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXX XXXXXXXXX XXXX, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo conducente **El Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

RESULTANDO

Primero. Con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00344/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Solicito a la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México, copia certificada de mi recibo de pago por uso de vías y áreas públicas de fecha siete de noviembre de dos mil trece, con número de folio [REDACTED], esto lo requiero a razón de que dicho recibo de pago se me extravió el original y lo necesito para poder pagar mis derechos para el ejercicio del comercio en la vía pública para el presente año fiscal 2014 y de ese modo cumplir con mi obligación de contribuir al gasto público y de esa forma poder continuar con mi actividad licita de ejercer el comercio en la vía pública.” (Sic)

Señalando en el apartado **Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información**, lo siguiente:

“Solicito a la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México, copia certificada de mi recibo de pago por uso de vías y áreas públicas de fecha siete de noviembre de dos mil trece, con número de folio [REDACTED].” (Sic)

Así mismo, es de precisar que **El Recurrente** seleccionó como modalidad de entrega **“Copias Certificadas (con costo)”**.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitud.

Tercero. El día treinta de septiembre de dos mil catorce **El Recurrente** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **01795/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

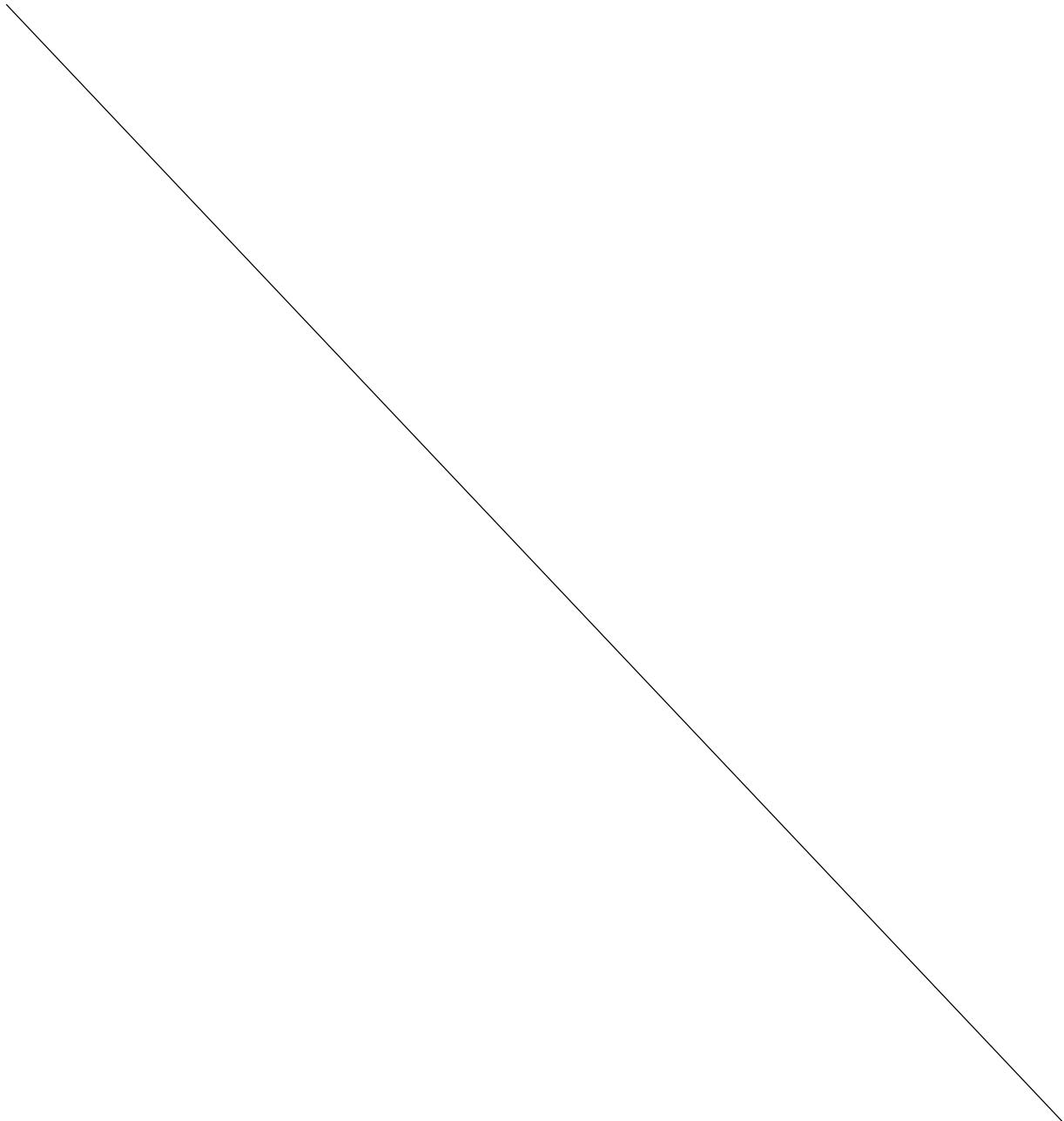
"En términos de los artículos 71 fracción IV, 72, 73, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipios, vengo a interponer formal Recurso de Revisión por la falta de respuesta por parte de la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que no dieron contestación en tiempo y forma a mi solicitud número 00344/NAUCALPA/IP/2014, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo señala el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipios; ya que el término de quince días hábiles que tenían los sujetos obligados corrian del dos al veinticuatro de septiembre del año en curso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante dicho tiempo nunca recibí los parte de los sujetos obligados notificación alguna de aclaración de información o notificación por ampliación de plazo."(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"La falta de contestación en tiempo y forma a mi solicitud número 00344/NAUCALPA/IP/2014, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo señala el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipios; ya que el término de quince días hábiles que tenían los sujetos obligados corrian del dos al veinticuatro de septiembre del año en curso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante dicho tiempo nunca recibí los parte de los sujetos obligados notificación alguna de aclaración de información o notificación por ampliación de plazo."(Sic)

Recurso de Revisión N°: 01795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Según se puede observar en el expediente electrónico del recurso que se actúa, **El Sujeto Obligado** no rindió informe de justificación, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión N°: 01795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Naucalpan de Juárez
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 13 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00344/NAUCALPA/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno, el presente asunto se asignó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4, 44, 45, 47, 65 y 66 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Previo y especial pronunciamiento. Previo a establecer la oportunidad y procedibilidad del recurso de revisión, es de suma importancia precisar que El Recurrente ingreso solicitud de información pública a efecto de que le fuera proporcionado copia de "*su*" recibo de pago por uso de vías y áreas públicas de fecha siete de noviembre de dos mil trece, con número de folio [REDACTED], sin embargo una vez analizada la solicitud del ahora Recurrente, se desprende que lo que solicitó, es realmente el acceso a datos personales que obran en posesión de El Sujeto Obligado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que al hecho de referir "*Solicito ... copia certificada de mi recibo de pago... a razón de que dicho recibo de pago se me extravió el original y lo necesito para poder pagar mis derechos para el ejercicio del comercio en la vía pública para el presente año fiscal 2014 y de ese modo cumplir con mi obligación de contribuir al gasto público y de esa*

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

forma poder continuar con mi actividad licita de ejercer el comercio en la vía pública" (Sic), se observa claramente que desea tener acceso a datos personales que el Sujeto Obligado tiene en su poder, ello derivado del cumplimiento de una obligación fiscal del Recurrente, ya que la manifestación *"mi recibo de pago"*, denota la propiedad del documento, además de que al ser un recibo de pago oficial expedido por autoridad puede contener datos que identifiquen a la persona de la cual se recibe la contraprestación, situación que configura el accionar de la identificación del individuo, y por ende dicho documento contiene datos personales del solicitante.

En razón de lo anterior se actualiza lo previsto en la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establece:

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

De tal manera que la información contenida en un recibo de pago puede contener datos personales de quien entrega el dinero, más aún que dicho recibo sirva para el cumplimiento de obligaciones fiscales o el pago de derechos ya que es fundamental saber de quien se recibe, situación que hace identificable a la persona, siendo importante mencionar que la divulgación de dichos datos puede afectar la esfera de su intimidad.

Por lo antes expuesto, conforme a los artículos 26, 34, 44, 45 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, este Instituto se encuentra en posibilidad de tramitar el presente recurso, dándole la naturaleza de solicitud de acceso a datos.

Derecho de Acceso

Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar,

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.

El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos

Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes.

Recurso de Revisión

Artículo 44.- El titular al que se niegue, total o parcialmente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Procedencia del Recurso de Revisión

Artículo 45.- El titular o su representante legal podrán interponer recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando:

- I. Exista omisión total o parcial de respuesta;
- II. Se niegue total o parcialmente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, sin existir causa legal que lo justifique; o
- III. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Procedimiento para Sustanciar los Recursos de Revisión

Artículo 47.- El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Ahora, toda vez que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a **El Recurrente** se configura lo previsto en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Protección de Datos referida, por lo cual resulta procedente la interposición del recurso de revisión.

Tercero. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo establecido en los artículos 44, 45 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

El recurso de revisión fue interpuesto por **El Recurrente** dentro del plazo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **El Recurrente** fue presentada el día dos de septiembre del año en curso, por lo que el plazo de veinte días contados a partir de la presentación de la solicitud para que **El Sujeto Obligado** notificara la determinación adoptada en relación con su solicitud conforme al artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, feneció en fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, fecha en la cual el Recurrente presentó el recurso de revisión, es así, que a efecto de privilegiar el derecho de acceso a datos personales de su titular, se considera que el recurso de revisión cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, máxime que **El Sujeto Obligado** no dio respuesta a la solicitud formulada por **El Recurrente**

Cuarto. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así mismo, dada la naturaleza de lo solicitado por el Recurrente, consistente en acceso a datos personales, analizado en el Considerando Segundo de esta resolución, se actualiza lo estipulado en los artículos 44 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Quinto. Análisis y estudio del asunto. Conforme a lo integrado en el expediente electrónico contenido en el SAIMEX, se observa que **El Sujeto Obligado** no dio contestación al acceso a datos planteado por **El Recurrente**, lo que se traduce como omisión de respuesta, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en la falta de respuesta por parte de **El Sujeto Obligado**, al no haber respondido a **El Recurrente** en tiempo y forma, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de lo solicitado consistente en:

“Solicito a la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México, copia certificada de mi recibo de pago por uso de vías y áreas públicas de fecha siete de noviembre de dos mil trece, con número de folio [REDACTED], esto lo requiero a razón de que dicho recibo de pago se me extravió el original y lo necesito para poder pagar mis derechos para el ejercicio del comercio en la vía pública para el presente año fiscal 2014 y de ese modo cumplir con mi obligación de contribuir al gasto público y de esa forma poder continuar con mi actividad licita de ejercer el comercio en la vía pública.” (Sic)

Como ya quedó asentado anteriormente, **El Sujeto Obligado** no dio respuesta, por lo que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“En términos de los artículos 71 fracción IV, 72, 73, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipios, vengo a interponer formal Recurso de Revisión por la falta de respuesta por parte de la Tesorería Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que no dieron contestación en tiempo y forma a mi solicitud número 00344/NAUCALPA/IP/2014, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo señala el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipios; ya que el término de quince días hábiles que tenían los sujetos obligados corrian del dos al veinticuatro de septiembre del año en curso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante dicho tiempo nunca recibí los parte de los sujetos obligados notificación alguna de aclaración de información o notificación por ampliación de plazo.” (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

"La falta de contestación en tiempo y forma a mi solicitud número 00344/NAUCALPA/IP/2014, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo señala el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de México y Municipios; ya que el término de quince días hábiles que tenían los sujetos obligados corrian del dos al veinticuatro de septiembre del año en curso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante dicho tiempo nunca recibí los parte de los sujetos obligados notificación alguna de aclaración de información o notificación por ampliación de plazo."(Sic)

Es así, que de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **El Recurrente**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte de **El Sujeto Obligado**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **El Sujeto Obligado**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta a los datos personales y la vida privada de las personas, refiere la fracción II del apartado A del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

Artículo 6o....

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

Recurso de Revisión N°: 01795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Por último, tenemos que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, prevé en su artículo 3, lo siguiente:

De los Sujetos Obligados

Artículo 3.- Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo;*
- II. El Poder Legislativo;*
- III. El Poder Judicial;*
- IV. Los Ayuntamientos;***
- V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a los datos personales, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto Federales, como Estatales, del Distrito Federal o Municipales, con el fin de que los particulares tengan acceso a los datos personales que se encuentren en posesión de cualquiera de las autoridades antes señaladas.

En el caso particular tenemos que lo solicitado por el Recurrente es la copia certificada de un recibo de pago por uso de vías y áreas públicas de fecha siete de noviembre de dos mil trece, con número de folio [REDACTED].

De ello, es de referir que el pago por concepto de uso de vías y áreas públicas, es un Derecho contemplado en los artículos 154 y 154 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el cual se desprende que la autoridad municipal realizará el cobro de dicho derecho, según se observa en dicho precepto conforme lo siguiente:

SECCION SEPTIMA
DE LOS DERECHOS POR USO DE VIAS Y AREAS PUBLICAS PARA EL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS

Recurso de Revisión N°: 01795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|---|
| | Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda |
| I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción. | 0.01 |
| II. Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción. | 0.01 |
| III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina. | 0.050 |

El pago del derecho a que se refiere el presente artículo deberá realizarse ante la tesorería correspondiente o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.

Artículo 154 Bis.- Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción 0.030 Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda.

Para el cobro del derecho a que se refiere el presente artículo, la autoridad municipal deberá emitir el reglamento relativo a las modalidades, requisitos y características que deberán tener las cédulas, como son, entre otros, los datos que permitan la identificación del comercio, la persona a quien se expide la cédula, la vigencia de la misma y su carácter no transferible.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Cabe mencionar que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, es el ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, mismo que en Artículo 32 establece lo siguiente:

Artículo 32.- La Administración Pública Centralizada se conforma por la Presidencia Municipal y las Dependencias siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería y Finanzas;

III. Contraloría Interna;

IV. Direcciones Generales:

a. Dirección General de Administración;

b. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;

c. Dirección General de Desarrollo Social;

d. Dirección General de Desarrollo Urbano;

e. Dirección General de Medio Ambiente;

f. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

g. Dirección General de Servicios Públicos;

h. Dirección General de Obras Públicas;

i. Dirección General de Protección Civil; y

j. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Así mismo, conforme al Artículo 39 La Tesorería y Finanzas, es la unidad administrativa:

“... encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto Público del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

De igual forma le corresponde recaudar los ingresos necesarios para la operación y las inversiones públicas del Ayuntamiento, así como administrar la estrategia

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

financiera para optimizar los recursos y ejercerlos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y principios contables aplicables, para asegurar la transparencia. Lo que se debe reflejar en la elaboración de los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y egresos, que son sometidos a consideración del Cabildo, así como en los informes de la situación financiera del Ayuntamiento que son presentados a la ciudadanía y al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado. "

Para tales efectos el Reglamento Interior de Tesorería y Finanzas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, establece para dicha unidad administrativa lo siguiente:

Artículo 8.- Corresponde a la Tesorería, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;***
- II. Integrar y presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de egresos municipales, para su aprobación en Cabildo, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, vigilando que se ajuste a la normatividad aplicable;***
- III. Proponer la política de ingresos de la Tesorería, e intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;***
- IV. Planear, presupuestar, controlar y custodiar los recursos financieros del Municipio, así como los provenientes del Estado de México y la Federación, promoviendo y registrando la recaudación de los ingresos del Municipio, ejerciendo el gasto conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo en el ejercicio fiscal respectivo;***
- V. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;***
- VI. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;***
- ...***
- X. Integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes;***
- XI. Diseñar, aprobar y actualizar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;***
- ...***

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

*Capítulo Tercero
Atribuciones del Tesorero*

Artículo 9.- El Tesorero representará a la Tesorería en el ámbito de su competencia y le corresponde adicionalmente de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el despacho de los asuntos siguientes:

...

XII. Dictar las medidas de fiscalización a los contribuyentes en forma legal que permita incrementar la recaudación del Municipio, asimismo, imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

...

XV. Resolver a través de la Unidad Administrativa competente, las consultas que en materia de impuestos y/o derechos realicen los contribuyentes, fundamentando conforme a derecho sus respuestas y/o resoluciones;

...

XX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado;

..

Artículo 10.- El Tesorero tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Fijar y dirigir, previo acuerdo con el Presidente Municipal y conforme a las disposiciones legales la política hacendaria del Municipio;

...

III. Planear y dirigir la recaudación de ingresos, así como, la concentración, custodia y registro, de los fondos provenientes de la aplicación de las disposiciones legales y de otros conceptos, en los que tenga derecho el Municipio a percibir;

...

Artículo 16.- El Tesorero, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden a la Tesorería, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Unidad de Asesoría Legal;

II. Coordinación Administrativa;

III. Departamento de Soporte Técnico para Sistemas Informáticos de la Tesorería;

IV. Subdirección de Contabilidad General;

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

- V. Coordinación de Ramo 33;*
 - VI. Subdirección de Normatividad Comercial;*
 - VII. Subtesorería de Ingresos;***
 - VIII. Subtesorería de Egresos; y***
 - IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.***
- ...

Artículo 30.- Corresponde a la Subtesorería de Ingresos, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Recaudar, supervisar e informar de los ingresos que se generen en el Municipio, en base a la Ley de Ingresos Municipal y que deban ser registrados por la Tesorería formando parte de la cuenta pública;*
- ...
- IV. Vigilar la correcta recaudación de los recursos fiscales que le correspondan al Municipio;*
 - V. Supervisar la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;*
 - VI. Proponer al Tesorero los programas y acciones tendientes a mejorar la recaudación en sus diferentes conceptos;*
 - VII. Supervisar y vigilar la correcta recaudación y manejo de los recursos de las diferentes Unidades Administrativas a su cargo;*
 - VIII. Supervisar la integración del padrón de contribuyentes, para que mediante su adecuado seguimiento se obtengan los recursos propios en los períodos establecidos de los ingresos tributarios previstos;*
 - IX. Tomar las medidas necesarias para eficientar los procedimientos de recaudación y proponer modificaciones a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos fiscales, que puedan contribuir a incrementar dichos ingresos;*
- ...

Artículo 31.- La Subtesorería de Ingresos, para el eficiente ejercicio de sus funciones se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de Ingresos;*
- II. Subdirección de Impuestos Inmobiliarios;*
- III. Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos;***
- IV. Subdirección de Ejecución Fiscal; y***
- V. Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.***

| | |
|--------------------------------|---------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto | Ayuntamiento |
| Obligado: | de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada | Zulema Martínez Sánchez |
| Ponente: | |

Artículo 45.- Corresponde a la Subdirección de Impuestos y Derechos diversos, a través de su Titular el despacho de los asuntos siguientes:

I. Registrar, revisar, coordinar, controlar y optimizar la recaudación de los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a cargo de los contribuyentes de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios;

II. Requerir a los contribuyentes, para que éstos comprueben el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en su defecto, iniciar las liquidaciones que correspondan;

III. Mantener bajo resguardo las formas valoradas y valorables utilizadas como órdenes de cobro, cotejando en todo momento los registros contables de las mismas;

...

VI. Determinar, liquidar y notificar de acuerdo a los padrones de contribuyentes las omisiones que en materia de impuestos y derechos diversos sea procedente su cobro; turnando en caso de no verificarse el pago dentro de los quince días siguientes a que surta sus efectos la notificación, a la Subdirección de Ejecución Fiscal;

VII. Liquidar, registrar e ingresar, conforme al padrón existente, los derechos derivados, por el uso de vías áreas y públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicio, previa autorización y determinación, de la Unidad Administrativa correspondiente;

...

Artículo 46.- De acuerdo a sus funciones, la Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos, ejercerá por materia las siguientes atribuciones:

...

I. En materia de derechos, le corresponde recaudar, registrar y controlar, aquellos que se derivan de la actividad del Registro Civil Municipal, por servicios prestados por autoridades fiscales administrativas, por servicios de rastros, por servicio de panteones, así como por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, se incluye también aquellos derivados por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, industriales y comerciales, así como los propios de desarrollo urbano y obras públicas; estacionamiento en la vía pública y de servicio público y aquellos prestados por las autoridades de catastro, siempre y cuando se cuente con previa autorización y liquidación de los montos a cargo, por parte del área correspondiente.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

En lo relacionado a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; establece:

Artículo 42.- La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico es la encargada de generar, regular, promover y mantener el modelo de desarrollo económico sustentable del Municipio, que permita el mejoramiento constante de los niveles de vida de su población, a través del diseño de políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocio, tecnológicas, financieras, de asociación comercial, alianzas estratégicas y apertura rápida de negocios, para beneficio de la planta productiva y de las empresas naucalpenses; así como la ampliación de servicios para la comunidad y la incorporación al sector laboral de las personas con capacidades diferentes, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Por su parte el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de Naucalpan de Juárez, México; establece en su artículo 11 la organización de dicha Dirección General, conforme a lo siguiente:

*Capítulo Segundo
De la Organización y Funcionamiento*

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Secretaría Técnica;*
- II. Coordinación de Desarrollo y Fomento Turístico;*
- III. Coordinación de Desarrollo Rural Sustentable;*
- IV. Subdirección de Atención Empresarial;*
- V. Subdirección de Financiamiento de Negocios;*
- VI. Subdirección de Promoción al Empleo y Pymes;*
- VII. Subdirección de Normatividad Comercial;*
- VIII. Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública; y*

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

IX. Coordinación Administrativa.

...

Ahora bien, **El Sujeto Obligado** dentro de su normatividad cuenta con el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene por objeto normar, regular, vigilar, controlar, administrar y limitar la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto y el ejercicio del comercio, en sus diversas modalidades, en las vías públicas y áreas de uso común, que se localizan dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; del cual se desprende lo siguiente:

Artículo 6.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento se contará en todo momento con la vigilancia y atención del regidor comisionado en el ramo y la Dirección General a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública se auxiliará y coordinará con diversas Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en todos los casos que así se requiera.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;

IV. La Tesorería y Finanzas; y

V. La Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

...

Artículo 10.- Solamente la Tesorería y Finanzas podrá ejecutar la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes sujetos al presente Reglamento, conforme a lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios a contra entrega de los recibos respectivos, previa autorización del pago emitido por la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Recurso de Revisión N°: 01795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

Artículo 21.- Los comerciantes comprendidos en este Reglamento, deberán pagar a la Tesorería y Finanzas los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes plazos:

- a) Anualmente tratándose de locatarios de mercados públicos y/o centrales de abasto; y
- b) Trimestralmente tratándose de comerciantes que ejerzan su actividad comercial en la vía pública y/o áreas de uso común.

Los comerciantes para poder realizar el pago de los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial, deberán presentar ante la Subdirección:

I. Una solicitud por escrito debidamente firmada por el comerciante, asentando los siguientes datos: nombre completo, giro, modalidad, horario, ubicación y permiso sanitario cuando sea necesario;

II. Original y copia para cotejo del documento que acredite el legal ejercicio del comercio;

III. Original y copia para cotejo del último recibo de pago con el que acredite estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos correspondientes, derivados del ejercicio de su actividad comercial;

IV. Original y copia de su identificación oficial vigente; y

V. Demás requisitos que determine la Subdirección.

De lo anterior, se desprende que **El Sujeto Obligado** cuenta con unidades administrativas que se encuentran en posibilidades de proporcionar el acceso a datos de **El Recurrente**, en virtud de que tienen atribuciones para generar, poseer y administrar lo solicitado, consistente en copia certificada del recibo de pago por uso de vías y áreas públicas, así mismo, el Tesorero del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, cuenta con atribuciones para expedir copias certificadas de documentos a su cuidado, aunado a que como se ha podido apreciar, que para efecto de poder realizar el pago de derechos que es objeto de estudio, es necesario entregar datos personales al Sujeto Obligado de la persona que lo realiza; en tal sentido, por lo antes expuesto, se

**Recurso de
Revisión N°:**

01795/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

XXXXXX XXXXXX XXXX

**Sujeto
Obligado:**

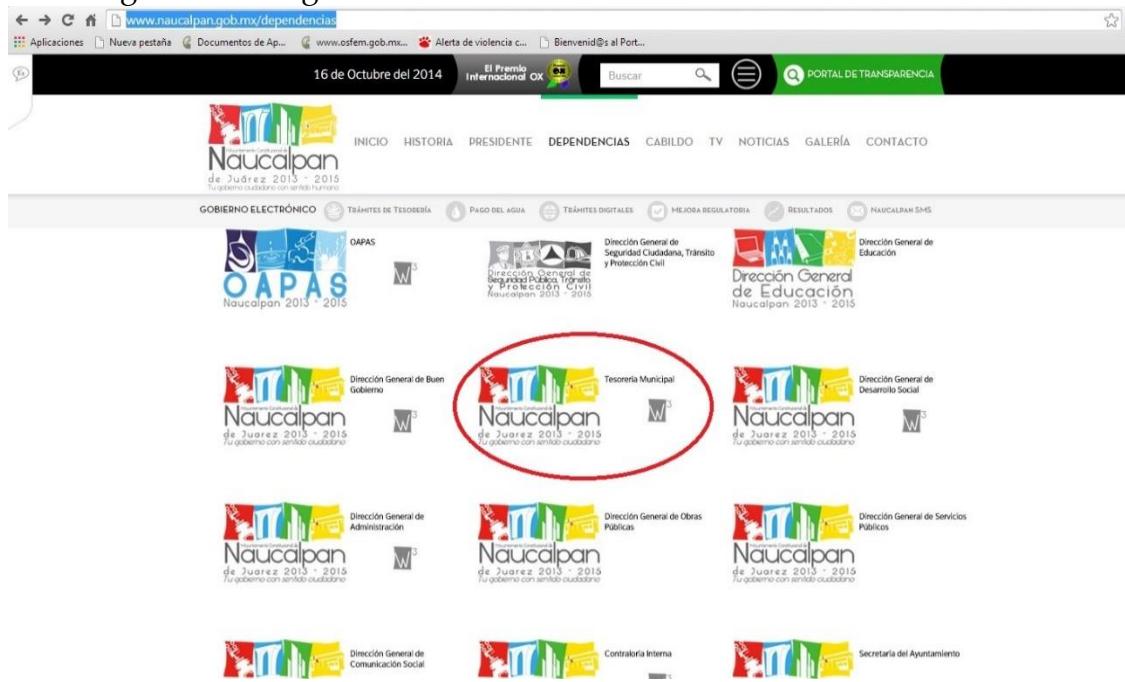
Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

**Comisionada
Ponente:**

Zulema Martínez Sánchez

concluye que **El Sujeto Obligado** está en posibilidades dar atención al acceso solicitado.

Aunado a lo anterior, en la página electrónica de **El Sujeto Obligado**, en lo relacionado a Dependencias, se observa la Tesorería, misma que en su apartado refiere el catálogo de trámites y servicios, del cual se desprende que dicha unidad administrativa cuenta con el denominado **“Certificación de Pagos y Documentos”**, según se puede observar en las siguientes imágenes:



**Recurso de
Revisión N°:**

01795/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

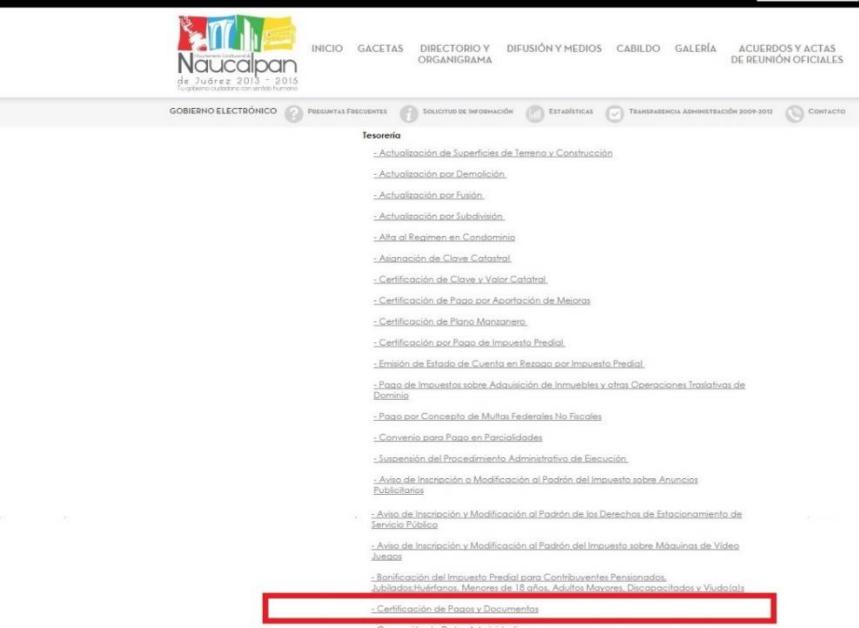
XXXXXX XXXXXX XXXX

**Sujeto
Obligado:** Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

**Comisionada
Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



The screenshot shows the official website of the Municipality of Naucalpan de Juárez. The main navigation bar includes links for 'Aplicaciones', 'Nueva pestaña', 'Documentos de Ap...', 'www.osfem.gob.mx...', 'Alerta de violencia c...', 'Bienvenid@s al Port...', 'www.naucalpan.gob.mx', and 'PORTAL DE TRANSPARENCIA'. The header features the Naucalpan logo and the tagline '2013 - 2016 Tu Gobierno Juzgado con sentido humano'. The weather information shows 21°C, 9 km/h, and 2016. A banner for 'Tesorería Municipal' is prominently displayed. The 'Contacto' button is highlighted with a large red arrow. The right sidebar contains sections for 'De Soluciones', 'QUEJAS Y DENUNCIAS', 'Naucalpan en Clítras', 'Gasto Público', 'Catálogo de Trámites y Servicios', and 'PREMIOS Y CERTIFICACIONES' (Primer Lugar, Premio Nacional de Transparencia, Premio Nacional al Buen Gobierno Municipal). Below the main content, there is a 'GOBIERNO ELECTRÓNICO' section with links for 'INICIO', 'GACETAS', 'DIRECTORIO Y ORGANIGRAMA', 'DIFUSIÓN Y MEDIOS', 'CABILDO', 'GALERÍA', 'ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIÓN OFICIALES', 'GOBIERNO ELECTRÓNICO', 'PREGUNTAS FRECUENTES', 'SOLICITUD DE INFORMACIÓN', 'ESTADÍSTICAS', 'TRANSPARENCIA', 'ADMINISTRACIÓN 2009-2012', 'Contacto', and a search bar. The date '16 de Octubre del 2014' is visible at the bottom.



The screenshot shows the Transparency Portal of the Municipality of Naucalpan de Juárez. The main navigation bar includes links for 'Aplicaciones', 'Nueva pestaña', 'Documentos de Ap...', 'www.osfem.gob.mx...', 'Alerta de violencia c...', 'Bienvenid@s al Port...', 'www.naucalpan.gob.mx', and 'transparencia.naucalpan.gob.mx/a12/X0III#barraM'. The header features the Naucalpan logo and the tagline '2013 - 2016 Tu Gobierno Juzgado con sentido humano'. The right sidebar contains sections for 'Primer Lugar' (Premio Nacional de Transparencia) and 'Premio Nacional al Buen Gobierno Municipal'. Below the main content, there is a 'GOBIERNO ELECTRÓNICO' section with links for 'INICIO', 'GACETAS', 'DIRECTORIO Y ORGANIGRAMA', 'DIFUSIÓN Y MEDIOS', 'CABILDO', 'GALERÍA', 'ACUERDOS Y ACTAS DE REUNIÓN OFICIALES', 'GOBIERNO ELECTRÓNICO', 'PREGUNTAS FRECUENTES', 'SOLICITUD DE INFORMACIÓN', 'ESTADÍSTICAS', 'TRANSPARENCIA', 'ADMINISTRACIÓN 2009-2012', 'Contacto', and a search bar. The date '16 de Octubre del 2014' is visible at the bottom. A red box highlights the 'Contacto' section in the main content area.

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Recurso de Revisión N°: | 01795/INFOEM/IP/RR/2014 |
| Recurrente: | XXXXXX XXXXXX XXXX |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Comisionada Ponente: | Zulema Martínez Sánchez |

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que **El Sujeto Obligado** cuenta con atribuciones para la emisión del documento solicitado, tal y como quedó acreditado en párrafos anteriores, además de dar vista de que la Tesorería del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez tiene dentro del catálogo de trámites y servicios, el de “**Certificación de Pagos y Documentos**”, el cual tiene el objetivo de expedir certificaciones de pagos y/o documentos mediante la localización de la información almacenada en los sistemas electrónicos de pago y la consultada en los archivos documentales al cuidado de la Tesorería Municipal, para brindar certeza jurídica a los contribuyentes cuando requieren la autentificación de un pago y/o documento con el cual se concluye que han cubierto sus obligaciones fiscales.

Conforme a lo antes expuesto, se concluye que si bien es cierto que lo solicitado por **El Recurrente** constituye un trámite contemplado dentro de la regulación y normatividad de **El Sujeto Obligado**, también lo es que dicho Sujeto Obligado fue omiso en informar a **El Recurrente** la determinación adoptada para en su caso, hacer efectivo el acceso mediante el procedimiento que para tal efecto corresponda; en tal razón al actualizarse el supuesto de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 45 de la Ley en materia de Protección de Datos, es procedente **Ordenar a El Sujeto Obligado** otorgue a **El Recurrente** el acceso a sus datos solicitados, entregando copia certificada del recibo de pago por uso de vías y áreas públicas, con folio [REDACTED] de fecha siete de noviembre de dos mil trece, previa acreditación y pago de los derechos correspondientes por la reproducción de la copia certificada, informando el procedimiento a seguir para su entrega; de conformidad con los artículos 34, 41 y 43 de la Ley de Protección de Datos multicitada, que refieren:

Legitimación para Ejercer los Derechos ARCO

Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.

...

Cumplimiento de la Obligación de los Derechos ARCO

Recurso de Revisión N°: 01795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 41.- *El ejercicio de los derechos ARCO se dará por cumplido cuando éstos se pongan a disposición del titular en la modalidad que haya escogido, previa acreditación; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad.*

...

Gratuidad en el Ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 43.- *La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el solicitante únicamente los gastos de envío de conformidad con las cuotas o derechos aplicables por la legislación correspondiente, y en su caso, el costo de la reproducción en copias simples o certificadas. Previo a la entrega de la información se deberán cubrir los derechos correspondientes.*

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 45 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a los datos personales consignado a favor del recurrente, este Pleno:

R E S U E L V E:

Primero. Se ORDENA a **El Sujeto Obligado**, entregue a **El Recurrente** copia certificada del recibo de pago por uso de vías y áreas públicas, con folio [REDACTED] de fecha siete de noviembre de dos mil trece, previa acreditación del Titular y previo pago de los derechos que correspondan por la reproducción de la copia certificada, informándole el procedimiento que debe realizar, especificando el monto de pago por los derechos, domicilio de la (s) oficina (s) de atención y horario; dado que resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **El Recurrente** ante la omisión de respuesta, de conformidad con el Considerando **Quinto** de esta resolución.

Recurso de Revisión N°: 01795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al **Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de **El Recurrente** la presente resolución; así como, que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUAGRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Recurso de Revisión N°: 01795/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXX XXXXXX XXXX
Sujeto Ayuntamiento de
Obligado: Naucalpan de Juárez
Comisionada
Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01795/INFOEM/IP/RR/2014.
FMF/IMA